

Constancia: Señor Juez, le informo que mediante oficio n.º D.E.E.D.D –F. 19 consecutivo 005 del 18 de enero de los corrientes, la Fiscalía 19 Especializada E.D remitió las diligencias del radicado 12184 E.D. El proceso se recibió con resolución de procedencia de la acción de extinción de dominio y le correspondió por reparto a este Juzgado bajo el n.º 05000312000120240000500 (acta n.º 6 del 19-01-2024).

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2024 00005 00
Radicado Fiscalía	12184 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Herederos de María Bernarda Velásquez Gutiérrez
Asunto	Avoca conocimiento-Ordena correr traslado
Providencia	Auto de sustanciación n.º 225

El 13 de diciembre de 2023, la Fiscalía 19 Especializada E.D profirió resolución de procedencia de la acción de extinción de dominio en la investigación de la referencia¹, la cual relaciona el siguiente inmueble:

Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	004-263 del círculo registral de Andes-Antioquia.
Referencia catastral	10101400030000800000000
Ubicación	Calle 56 La Pola # 56-24 Actual Carrera 52 # 56-21 Sector El Preventorio del barrio San Pedro del municipio de Andes-Antioquia.
Propietario	María Bernarda Velásquez de Gutiérrez (fallecida) ²
Vinculados	Herederos de María Bernarda Velásquez: <ol style="list-style-type: none">Ignacio de Jesús Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.521.138Luis Eduardo Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.521.448.Manuel Felipe Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.520.229.Hernando Alonso Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.527.500.Rubén Darío Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.662.720.

¹ Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimeralInstancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalía, Archivo: 003CuadernoOriginal2, Fls. 163-214.

² Ver certificado de defunción con indicativo serial n.º 06298462. Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimeralInstancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalía, Archivo: 002CuadernoOriginal1, Fls. 219-20.

	<p>6. Rafael Ángel Gutiérrez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía n.º15.522.481.</p> <p>7. María Leticia Gutiérrez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.464.182.</p> <p>8. Alba Luz Gutiérrez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.464.159.</p> <p>9. Mary del Socorro Gutiérrez Velásquez identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.462.095.</p> <p>10. Camilo y Guillermo León Gutiérrez Velásquez, por intermedio de curador ad litem.</p>
Medidas Cautelares	Mediante resolución del 31 de octubre de 2012 ³ , la heredad fue afectada con embargo y secuestro, la primera fue registrada el 03 de diciembre del mismo año ⁴ y la última se materializó el 19 siguiente. ⁵

Adicionalmente, siguiendo los lineamientos del numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002⁶, el 18 de enero de los corrientes remitió las diligencias para surtir el juzgamiento (oficio n.º D.E.E.D.D –F. 19 consecutivo 005).⁷

Advirtiéndole que esta Judicatura es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido artículo 11 de la Ley 793 de 2002⁸ y el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, por el cual fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio para los Distritos Judiciales de Antioquia, Córdoba y Chocó; se avocará la actuación y se adelantará la fase de juicio bajo los lineamientos del artículo 13 lb.

Por Secretaría córrase traslado de la citada resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (5) días, con el fin de que soliciten o aporten pruebas en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción⁹. Este acto procesal deberá cumplirse acatando lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, al cual se acude por expresa remisión normativa del artículo 7 de la Ley 793 de 2002 y ante la falta de regulación expresa sobre su ejecución.

Por último, en aras de obtener información actualizada sobre la heredad bajo estudio, se dispondrá requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de este proveído¹⁰, remita el certificado de tradición actualizado de la matrícula inmobiliaria n.º 004-263 adscrita a esa dependencia.

³ Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimerInstancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalía, Archivo: 002CuadernoOriginal1, Fls. 100-108.

⁴ Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimerInstancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalía, Archivo: 002CuadernoOriginal1, Fls. 126-128.

⁵ Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimerInstancia, Carpeta: C01CuadernosFiscalía, Archivo: 002CuadernoOriginal1, Fls. 112-115.

⁶ Modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

⁷ Expediente: 05000312000120240000500R12184, Carpeta: 01PrimerInstancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivo: 001Acta Reparto n.º 6 del 19-01-2024.

⁸ "ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA. Modificado por el artículo 79 de Ley 1453 de 2011. (...) Corresponderá a los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, proferir la sentencia de primera instancia que resuelva sobre la extinción de dominio, sin importar el lugar de ubicación de los bienes. La segunda instancia se surtirá ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

⁹ Numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

¹⁰ Artículo 19C de la Ley 793 de 2002, adicionado por el artículo 85 de la Ley 1453 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Avoca conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio emitida el 13 de diciembre de 2023 por la Fiscalía 19 Especializada E.D, invocando la configuración de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002¹¹, respecto del bien descrito en precedencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, y en concordancia con el canon 110 del Código General del Proceso, se **ordena correr traslado** de la citada resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (5) días, con el fin de que soliciten o aporten pruebas en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de este proveído, remita el certificado de tradición actualizado de la matrícula inmobiliaria n.º 004-263 adscrita a esa dependencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8bd0e436d68ce1b5443de7c4e8a0e3dd20cd2c668cc0e318e4dfadc625c54e**

Documento generado en 02/05/2024 03:04:01 p. m.

¹¹ Modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>